RAD. 08-001-41-89-008-2019-00294-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA FRANCO HERNANDEZ CC. 8.714.921
DEMANDADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO MONTES CC. 72.125.835

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, considera esta sede judicial que para continuar con el trámite de esta demanda se hace necesario que la parte demandante cumpla con la carga procesal de adelantar las diligencias de notificación de la parte demandada, impulso que no es de carácter oficioso.

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, en el término de treinta (30) días siguientes, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de impulsar el presente proceso, cumpliendo con la notificación por aviso de la parte demandada, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42c90e28c40b30bfb21048b75c2ab3c5d6bc2cc0772a51271bcf0d2781fb230**

Documento generado en 20/04/2023 12:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica